

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 10 de abril de 2023. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2022-00210-00. Informando que se encuentra pendiente el estudio de la contestación de demanda presentadas por la accionada mediante correo electrónico. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza A.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **RONY VILLEGAS CERVANTES** contra **ASEOS COLOMBIANOS- ASEOCOLBA S.A.**
RAD. 47-001-31-05-002-2022-00210-00.

Santa Marta, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a decidir sobre la admisibilidad de la contestación de la demanda previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

El artículo 31 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, establece:

“Formas y requisitos de la contestación de la demanda. La contestación de la demanda contendrá: **1.** El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo. **2.** Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones. **3.** Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos. **4.** Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa. **5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,** y **6.** Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.

Parágrafo 1: la contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos: **1.** El poder si no obra en el expediente. **2.** Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentran en su poder. **3.** Las pruebas anticipadas que se encuentran en su poder, y **4.**

La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

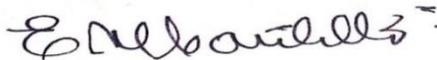
Revisado el escrito de contestación de demanda presentado por la accionada ASEOCOLBA S.A, observa este Despacho que en el acápite de pruebas la accionada señala “DOCUMENTALES POR OFICIO” y en ella solicita que esta juzgadora oficie a la entidad bancaria AV VILLAS para que remita unos extractos bancarios, sin embargo, se solicita la información respecto del señor ARMANDO DE ARCOS y su número de cuenta de ahorros; sin embargo, aquí acciona el señor RONY VILLEGAS CERVANTES, por lo que es claro que es un error de la accionada, información que deberá corregir en la subsanación de la respuesta allegada.

En virtud de lo anterior, se;

RESUELVE

- 1. INADMÍTASE** la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ASEOS COLOMBIANOS- ASEOCOLBA S.A**, conforme a lo expuesto en precedencia.
- 2.** Concédase un término de cinco (5) días para que subsanen las contestaciones de la demanda, so pena de no tener por presentada esta.
- 3. Reconózcase** personería para actuar como apoderado judicial de la accionada al DR. JORGE ELIAS MOLINARES GONZALEZ quien aparece inscrito como representante legal de la accionada en su certificado de existencia y representación legal y a quien se le confirió poder según escritura pública N° 326, del 25 de junio de 2003.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

